



ARLENY AGUILAR HURTADO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO, DERECHO
PROCES Y DERECHO PUBLICO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San José del Guaviare

Ref.: Proceso de pertenencia de MARIA ADREINA NUÑEZ ESCOBAR CONTRA JUAN MANUEL GONZALEZ. PROCESO NO.2019-0178

En mi calidad de apoderada judicial de la demandante, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior contra su auto de fecha 21 de septiembre de 2022, por medio del cual procedió archivar el presente proceso, con fundamento en lo siguiente:

Mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022, el despacho procediendo archivar el proceso por la no vinculación de la parte actora y su apoderado a la audiencia inicial realizada el 21 de septiembre de 2022, sin tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 372 numeral 3ro, parágrafo segundo y para tal efecto el día 26 de septiembre se remitió al correo del despacho los soportes de la excusa de la inexistencia.

Ahora bien, si entramos a revisar el proceso desde la presentación de la demanda, tenemos que se solicitó la vinculación de la Contraloría General de la Nación, en razón a que el inmueble se encuentra embargado desde el 19 de noviembre de 2009, sin que el Despacho se hubiese pronunciado al respecto de esta solicitud en el auto admisorio.

En vista de lo anterior le solicite nuevamente la vinculación de la Contraloría General de la Nación al despacho, mediante oficio de fecha 22 de enero de 2020 y que obra en el expediente a folio 36 sin que el despacho tampoco se hubiese pronunciado y teniendo en cuenta que a la fecha el inmueble sigue embargado por la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION, es indispensable como es de conocimiento del despacho la debida vinculación a efectos de poder realizar la notificación de dicha entidad, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, ya que es un tercero afectado por el presente proceso.

Así la cosas la audiencia llevada a cabo el día 21 de septiembre esta viciada de nulidad, toda vez que se fijo sin haber trabado la litis, ya que no fue vinculada la Contraloría General de Nación siendo su intervención necesaria en este



proceso y habiéndose solicitado su vinculación desde la presentación de la demanda.

El despacho omite la solicitud a pesar de la reiteración y procede a fijar fecha para audiencia incurriendo en una nulidad por **la indebida integración del contradictorio**, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 133 el Código General del Proceso (CGP), toda vez que decide adelantar el proceso sin la debida vinculación de la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION siendo un litisconsorte necesario, lo cual lesiona evidentemente, las garantías de las partes sobre las que recaerán los resultados del proceso, particularmente su derecho de contradicción.

El artículo 61 CGP indica que, si el proceso se ha adelantado sin la comparecencia de alguno de los litisconsortes necesarios y no se ha dictado sentencia de primera instancia, el juez deberá de oficio o a petición de parte proceder a convocar a los afectados para que, en las mismas oportunidades que tuvieron las partes ya integradas al asunto, puedan ejercer las conductas procesales que garanticen su derecho de defensa.

Ahora, si ni las partes, ni el juez se percatan de la falta de integración del contradictorio, el afectado podrá solicitar la nulidad, se le otorgarán las oportunidades procesales que tuvieron los otros miembros de la parte plural. Si el no convocado solicita la nulidad del juicio con posterioridad a la sentencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 134 del CGP, esta se invalidará, se remitirá al juez de primera instancia quien procederá a integrar adecuadamente el contradictorio y a dictar nuevamente sentencia.

Así las cosas, es claro que la vinculación de la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION es indispensable dentro este proceso y juez deberá hacerlo de oficio o a solicitud de la parte y en el presente caso se hizo la solicitud y fue omitida por el despacho procediendo a continuar con la fijación y realización de la audiencia, viciando el proceso de nulidad, toda vez que antes de fijar la fecha debió integrar la totalidad del contradictorio para poder trabar la litis y continuar con las etapas procesales.

Conforme lo anterior le solicito muy respetuosamente revocar su auto de fecha 23 de agosto de 2022, por medio del cual procede a archivar el proceso y en su lugar darle trámite a la solicitud de vinculación de la Contraloría General de Nación, a efectos de que pueda ejercer su derecho de contradicción.



ARLENY AGUILAR HURTADO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO, DERECHO
PROCES Y DERECHO PUBLICO

Anexo copia del memorial donde se reiteró la solicitud de vinculación de la Contraloría radicado el 22 enero de 2020 y que obra en expediente a folio 36 y copia del certificado de tradición actualizado a la fecha 26 de septiembre de 2022, donde se puede evidenciar que el inmueble sigue embargado por la Contraloría General de la Nación. Anexo a tres (3) folios.

Atentamente,

ARLENY AGUILAR HURTADO
CC. 40.400.364 de Villavicencio
T.P. No. 304448 del C.S.J.

COPIA

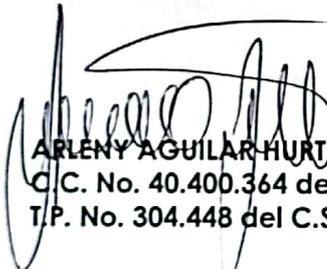
Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San José del Guaviare

Ref.: **PROCESO:** DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 95001-40-89-002-2019-00178-00
DEMANDANTE: MARIA ADEINA NUÑEZ ESCOBAR
DEMANDADO: JUAN MANUEZ GONZALEZ

En mi calidad de apoderad judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito al señor Juez se sirva vincular a la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION, como tercero interviniente, teniendo en cuenta que dentro de las pretensiones fue solicitado sin que el despacho se pronunciara al respecto. Sírvase librar los respectivos oficios.

Del señor Juez

Cordialmente,


ARLENY AGUILAR HURTADO
C.C. No. 40.400.364 de Villavicencio
T.P. No. 304.448 del C.S.J.


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS
1 Y 2 PROMISCUO MUNICIPAL
SAN JOSE DEL GUAIVARE
FECHA: 22 ENE 2020 HORA: 3:00
QUIEN RECIBE: 



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220926740665599494

Nro Matrícula: 480-12224

Página 1 TURNO: 2022-480-1-12596

Impreso el 26 de Septiembre de 2022 a las 11:22:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 480 - SAN JOSE DEL GUAVIARE DEPTO: GUAVIARE MUNICIPIO: SAN JOSE DEL GUAVIARE VEREDA: SAN JOSE DEL GUAVIARE

FECHA APERTURA: 05-08-2005 RADICACIÓN: 2005-929 CON: ESCRITURA DE: 15-04-2005

CODIGO CATASTRAL: 950010100000004820020000000000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

119 M2: NO SE TRANSCRIBEN LINDEROS (ART.11 DECRETO 1711/84) VER LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 348 DEL 15 DE ABRIL DE 2005 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA : METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

GONZALEZ TORRES, JUAN MANUEL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRAVENTA QUE LE HIZO GONZALEZ VILLAMIZAR HERNANDO MEDIANTE LA ESCRITURA N. 444 DEL DEL 10 DE MAYO DE 1997 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE Y REGISTRADA EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL N. 480-0005998 AL N. 480-0006656. GONZALEZ VILLAMIZAR HERNANDO MEDIANTE LA ESCRITURA N.109 DEL 18 DE FEBRERO DE 1997 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE HIZO RELOTEO DE UN PREDIO Y LA REGISTRO EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL N. 480-0005998 AL N.480-0006656.-GONZALEZ TORRES, JUAN MANUEL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRAVENTA QUE LE HIZO GONZALEZ TORRES ROSA CECILIA MEDIANTE LA ESCRITURA N. 330 DEL 12 DE ABRIL DE 2005 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE Y REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 480-0011312.- GONZALEZ TORRES, ROSA CECILIA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRAVENTA QUE LE HIZO GONZALEZ VILLAMIZAR HERNANDO MEDIANTE LA ESCRITURA N. 442 DEL 10 DE MAYO DE 1997 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE Y REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 480-0006774.- GONZALEZ VILLAMIZAR HERNANDO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE LA HIZO EL INCORA MEDIANTE LA RESOLUCION N. 0750 DEL 06 DE MARZO DE 1973 PROCENTE DEL INCORA DE VILLAVICENCIO Y REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 480-0000001.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 19 MANZANA 29

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-08-2005 Radicación: 929

Doc: ESCRITURA 348 DEL 15-04-2005 NOTARIA UNICA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0924 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**



Certificado generado con el Pin No: 220926740665599494
Pagina 3 TURNO: 2022-480-1-12596

Nro Matrícula: 480-12224

Impreso el 26 de Septiembre de 2022 a las 11:22:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

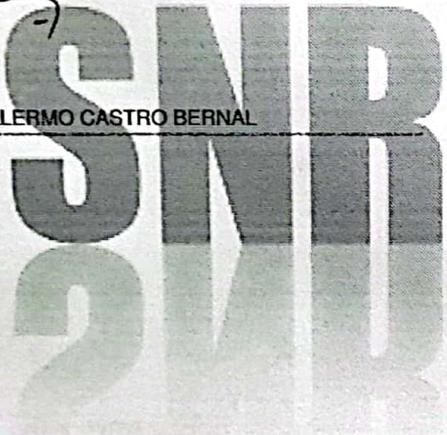
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-480-1-12596

FECHA: 26-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO CASTRO BERNAL



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública